

DOCUMENTO PRIVADO AUTENTICADO

DE

PRÓRROGA DE CONTRATO N° RNPN- 12/2023

CP-01/2023-RNPN

**“SERVICIO DE ENLACES DE INTERNET PARA EL RNPN- ITEM
DOS**

OTORGADO POR

BLUE FUSIÓN, S.A. DE C.V.

A FAVOR DE

REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS NATURALES

ANTE LOS OFICIOS NOTARIALES DE



Registro Nacional
de las Personas Naturales

El presente documento se encuentra en versión pública en vista que contiene información confidencial de conformidad a lo establecido en el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

PRÓRROGA DE CONTRATO N° RNPN -12/2023

CP-01/2023– RNPN

“SERVICIO DE ENLACES DE INTERNET PARA EL RNPN”

(ITEM DOS, CON BLUE FUSION, S.A. DE C.V. Periodo del 1 de enero al 31 de julio de 2024)

NOSOTROS: **FERNANDO JOSÉ VELASCO AGUIRRE**, de

portador de mi Documento Único de Identidad y número de

identificación tributaria: _____, actuando en mi

calidad de Presidente de la Junta Directiva y Registrador Nacional del **REGISTRO NACIONAL DE**

LAS PERSONAS NATURALES, y como tal Representante Legal del referido Registro; Institución

creada por ley, de Derecho Público, con personalidad jurídica y patrimonio propio que, para el

cumplimiento de sus fines tendrá autonomía en lo técnico, administrativo, presupuestario y

financiero, del domicilio de la ciudad y departamento _____ y con Tarjeta de

Identificación Tributaria número _____

y que en el transcurso del presente contrato me podré denominar

indistintamente “**El Contratante o el RNPN**”; y por otra parte,

portador de mi Documento Único de

Identidad y número de identificación tributaria:

actuando en nombre y representación en mi calidad de Apoderado Especial

Administrativo de la Sociedad **BLUE FUSIÓN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que

puede abreviarse **BLUE FUSIÓN, S.A. DE C.V.** de nacionalidad _____ del domicilio de la

con Número de Identificación Tributaria _____

quien en



adelante me denominaré “La Contratista” y **CONSIDERANDO I.** Que en fecha veintinueve de mayo de dos mil veintitrés, ante los oficios notariales de la licenciada

El Contratante y La Contratista, otorgaron el contrato Número **RNPN – DOCE/ DOS MIL VEINTITRÉS del Proceso CP- CERO UNO/ DOS MIL VEINTITRES- RNPN** denominado “**SERVICIO DE ENLACES DE INTERNET PARA EL RNPN- ITEM DOS**”; mediante el cual La Contratista se obligó

a brindar el servicio de: Enlace de internet simétrico de doscientos Mbps en el centro de datos del RNPN; para el plazo que comprende desde la firma del contrato hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés. **II.** Que, estando próximo a finalizar el plazo del contrato, el Jefe

de la Unidad de Redes y Ciberseguridad, con la autorización del Director de Tecnología de la Información y Comunicación, presentaron a la UCP requerimiento número CERO CINCO SEIS

DOS DOS, solicitando la prórroga del contrato antes referido, para ser ejecutado durante el periodo comprendido del uno de enero al treinta y uno de julio de dos mil veinticuatro, manteniendo las condiciones solicitadas y demás términos pactados del contrato vigente, por

lo que: **a)** El Administrador del Contrato Licenciado

, por medio de nota de fecha veintidós de septiembre de dos

mil veintitrés, solicitó a la Contratista, una prórroga para dicho contrato, en los mismos términos y condiciones; **b)** Que en fecha veintisiete de septiembre del dos mil veintitrés, el

Ingeniero Apoderado Especial Administrativo de la Contratista,

manifestó la aceptación de prorrogar el contrato antes relacionado, comprometiéndose a mantener los mismos términos y condiciones vigentes; **c)** Que el Administrador de Contrato

señor , mediante nota de fecha veintisiete de septiembre de dos

mil veintitrés, emitió su informe manifestando que el servicio prestado por la contratista hasta

la fecha de emisión del mismo, ha cumplido a entera satisfacción, con los requerimientos



establecidos en dicho contrato, detallando la importancia al ser considerado un servicio crítico debido a que el contratante debe prever y establecer medidas a fin de que el enlace de internet no se vea afectado ni, el servicio que se brinda; y d) Que, mediante Resolución Razonada Número RR-UCP-CINCUENTA- ONCE- DOS MIL VEINTITRES emitida por la Directora Ejecutiva del Registro Nacional de las Personas Naturales el día ocho de noviembre de dos mil veintitrés, se acordó: 1) Autorizar la prórroga para el año dos mil veinticuatro, del contrato **Número RNPN – DOCE/DOS MIL VEINTITRÉS** denominado "**SERVICIO DE ENLACES DE INTERNET PARA EL RNPN, ITEM DOS**", para ejecutarse en el período comprendido a partir de las cero horas del uno de enero al treinta y uno de julio de dos mil veinticuatro; con la Contratista **BLUE FUSIÓN, S.A. DE C.V.**, hasta por la suma de **SIETE MIL NOVECIENTOS DIEZ DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$7,910.00)**, con IVA incluido. El servicio será cancelado de forma mensual hasta por la suma de **UN MIL CIENTO TREINTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$1,130.00)**, con IVA incluido. 2) Se acordó nombrar como Administrador de esta prórroga al _____ para la buena ejecución de ésta; cuando por alguna situación especial sea necesario, se nombrará a otro Administrador del Contrato. 3) Se autorizó solicitar a la contratista que presente la Garantía de Cumplimiento de Contrato por el valor de SETECIENTOS NOVENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$791.00), equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) de la suma total prorrogada, la cual deberá tener una vigencia a partir del día uno de enero al uno de octubre de dos mil veinticuatro. **POR TANTO**, en vista que las condiciones del citado contrato aún se encuentran vigentes y que permanecen favorables a la Institución, y en cumplimiento al artículo ciento cincuenta y nueve de la Ley de Compras Públicas, y de conformidad a la cláusula **XIII. MODIFICACION Y/O PRÓRROGA**. del Contrato Número RNPN- DOCE/DOS MIL VEINTITRES,



del proceso CP- CERO UNO/ DOS MIL VEINTITRES- RNPN denominado "SERVICIO DE ENLACES DE INTERNET PARA EL RNPN" ITEM DOS, en uso de nuestras facultades, el RNPN y La Contratista

ACORDAMOS: I) Prorrogar el Contrato antes referido, para ejecutarse en el periodo comprendido a partir de las cero horas del día uno de enero al treinta y uno de julio de dos mil veinticuatro, hasta por la suma de **SIETE MIL NOVECIENTOS DIEZ DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$7,910.00)**, con IVA incluido. El servicio será cancelado de forma mensual hasta por la suma de **UN MIL CIENTO TREINTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$1,130.00)**, con IVA incluido, previa presentación de la factura por los servicios recibidos y acta de recepción firmada y sellada por el Administrador del Contrato y La Contratista, donde se haga constar que el servicio objeto del cobro ha sido recibido a entera satisfacción, de conformidad al romano V. "PRECIO Y FORMA DE PAGO" del contrato a prorrogarse. II) La Contratista deberá presentar al RNPN la Garantía de Cumplimiento de Contrato por el valor de **SETECIENTOS NOVENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$791.00)**, equivalente al **DIEZ POR CIENTO (10%)** de la suma total prorrogada, teniendo un plazo de vigencia contado a partir del día uno de enero de dos mil veinticuatro al uno de octubre de dos mil veinticuatro, la cual deberá entregar en la UCP del RNPN dentro de diez días hábiles siguientes de haber recibido la presente prórroga de contrato. III) Que en consideración a lo establecido en el artículo CUATRO "APLICACIÓN DE LA LEY Y SU REGLAMENTO" y VEINTE "EJECUTORES DE LOS PROCESOS-UCP letra e) de la Ley de Compras Públicas, en el presente caso podrá procederse a la aprobación de la prórroga en los términos que señala el artículo VEINTISIETE de la Ley de Procedimientos Administrativos, que establece que "excepcionalmente los efectos del acto administrativo podrán estar sujetos a requisitos de eficacia, derivados de la propia naturaleza o contenido del acto", por lo que, la eficacia de esta



prórroga queda supeditada, a la aprobación por parte de la Asamblea Legislativa del presupuesto presentado para el año dos mil veinticuatro o a la prórroga del presupuesto del año en curso el uno de enero de dos mil veinticuatro, al evento que se desarrolle primero en atención a lo dispuesto en el artículo TREINTA Y OCHO de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado; entendiéndose entonces que, la contratación esta sujeta a una condición suspensiva, según las reglas del derecho común, contenidas en el artículo MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO y siguientes del Código Civil. **IV) RATIFICACION DE CLÁUSULAS.** Queda comprendido que, se mantienen vigentes las demás cláusulas, términos, pactos y condiciones del Contrato original suscrito el día veintinueve de mayo de dos mil veintitrés, que actualmente está en vigor; y **V) VIGENCIA.** Esta prórroga se firma en esta fecha, pero sus efectos y vigencia son contados a partir del uno de enero de dos mil veinticuatro conforme a lo establecido en el romano III) que antecede. En fe de lo cual, firmamos la presente en dos ejemplares originales de igual valor y contenido, en la ciudad de : el día siete de diciembre de dos mil veintitrés.

FERNANDO JOSÉ VELASCO AGUIRRE
REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS

APODERADO ESPECIAL ADMINISTRATIVO
BLUE FUSIÓN, S.A. DE C.V.



BLUE FUSION S.A. DE C.V.

las once horas y treinta minutos del día siete de diciembre de dos mil veintitrés. Ante mí,

, comparecen por una parte **FERNANDO JOSÉ VELASCO AGUIRRE,** a

quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad y número de identificación tributaria: actuando en su

calidad de Presidente de la Junta Directiva y Registrador Nacional del **REGISTRO NACIONAL DE**

LAS PERSONAS NATURALES, y como tal Representante Legal del referido Registro; Institución

creada por ley, de Derecho Público, con personalidad jurídica y patrimonio propio que, para el

cumplimiento de sus fines tendrá autonomía en lo técnico, administrativo, presupuestario y

financiero, del domicilio de la ciudad y departamento de y con Tarjeta de

Identificación Tributaria número

y que en el transcurso del presente contrato se denominará indistintamente

“El Contratante o el RNPN”; de cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber

tenido a la vista: **a)** Decreto Legislativo número cuatrocientos ochenta y ocho de fecha

veintisiete de octubre de mil novecientos noventa y cinco publicado en el Diario Oficial número

doscientos veintisiete, Tomo trescientos veintinueve, del día siete de diciembre de mil

novecientos noventa y cinco, que contiene la Ley de Creación del Registro Nacional De Las

Personas Naturales; por medio del cual se comprueba la existencia legal de la Institución; **b)** Ley

Orgánica del Registro Nacional de las Personas Naturales, contenida en el Decreto Legislativo

Numero quinientos cincuenta y dos, de fecha veintiuno de diciembre de mil novecientos

noventa y cinco, publicado en el Diario Oficial número veintiuno, Tomo trescientos treinta, del

día treinta y uno de enero de mil novecientos noventa y seis; y que, según el artículo cinco, la



dirección y administración general del Registro Nacional corresponderá a una Junta Directiva, de la cual el Registrador Nacional será su Presidente, quien será nombrado por el Presidente de la República; **c)** Decreto Legislativo número cuatrocientos quince de fecha catorce de junio de dos mil veintidós, publicado en el Diario Oficial número ciento treinta y seis, Tomo cuatrocientos treinta y seis, del día diecinueve de julio de dos mil veintidós, el cual contiene reformas al Decreto de Creación del Registro Nacional De Las Personas Naturales; y por medio del cual se establece que el Registro Nacional de las Personas Naturales es una institución de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que, para el cumplimiento de sus fines, tendrá autonomía en lo técnico, administrativo, presupuestario y financiero; **d)** Decreto Legislativo número cuatrocientos dieciséis de fecha catorce de junio de dos mil veintidós, publicado en el Diario Oficial número ciento treinta y seis, Tomo cuatrocientos treinta y seis, del día diecinueve de julio de dos mil veintidós, el cual, que contiene reformas a la Ley Orgánica del Registro Nacional De Las Personas Naturales, y por medio de la cual se establece en el artículo doce literal g), que son atribuciones del Presidente de la Junta Directiva, ejercer la representación administrativa, judicial y extrajudicial del Registro Nacional; **e)** Acuerdo Ejecutivo número doscientos noventa y cinco del día veinte de julio de dos mil veintiuno, publicado en el Diario Oficial número ciento treinta y ocho, Tomo cuatrocientos treinta y dos, del día veinte de julio de dos mil veintiuno, en el cual consta que el Presidente de la República nombró al compareciente como Registrador Nacional del Registro Nacional de las Personas Naturales a partir del día veintiuno de julio de dos mil veintiuno para terminar período legal de funciones el treinta y uno de mayo de dos mil veinticinco; **f)** Certificación de Punto de Acta de sesión de la Junta Directiva del Registro Nacional de las Personas Naturales número UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO, celebrada el día nueve de junio del dos mil veintitrés en

la cual, se acordó delegar en el señor Presidente Registrador Nacional los aspectos contemplados en la Ley de Compras Públicas necesarios para el buen desempeño del debido proceso legal para cualquier forma de contratación pública; por tanto, el licenciado **FERNANDO JOSÉ VELASCO AGUIRRE**, está facultado legalmente para suscribir contratos como el presente; y por otra parte comparece,

a quien no conozco pero identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad y número de identificación tributaria:

actuando en nombre y representación en mi calidad de Apoderado Especial Administrativo de la Sociedad **BLUE FUSIÓN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que puede abreviarse **BLUE FUSIÓN, S.A. DE C.V.**, de nacionalidad del domicilio de la Ciudad y departamento de Número de Identificación Tributaria

a quien en el transcurso del presente instrumento denominaré "**LA CONTRATISTA**"; de cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: la Escritura Pública de Poder Especial Administrativo, otorgado en la ciudad y departamento de San Salvador, a las ocho horas del día veinticinco de mayo de dos mil veintitrés, en los oficios del notario

inscrito en el Registro de Comercio al número TREINTA Y SIETE del Libro DOS MIL DOSCIENTOS del Registro de Otros Contratos Mercantiles, del folio doscientos ochenta y cuatro al folio doscientos noventa y uno de fecha veintiséis de mayo de dos mil veintitrés; poder en el cual se faculta al compareciente a otorgar actos como el contenido en el presente instrumento; asimismo en el mencionado poder, el notario autorizante dio fe de la existencia legal de la sociedad, así como de la personería jurídica con que actuó su representante legal en la fecha de

con Número de Identificación Tributaria

quien en adelante me denominaré “**La Contratista**” y

CONSIDERANDO I. Que en fecha veintinueve de mayo de dos mil veintitrés, ante los oficios notariales de la licenciada l Contratante y La Contratista, otorgaron el contrato Número **RNPN – DOCE/ DOS MIL VEINTITRÉS del Proceso CP- CERO UNO/ DOS MIL VEINTITRES- RNPN** denominado “**SERVICIO DE ENLACES DE INTERNET PARA EL RNPN- ITEM DOS**”; mediante el cual La Contratista se obligó a brindar el servicio de: Enlace de internet simétrico de doscientos Mbps en el centro de datos del RNPN; para el plazo que comprende desde la firma del contrato hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés. **II.** Que, estando próximo a finalizar el plazo del contrato, el Jefe de la Unidad de Redes y Ciberseguridad, con la autorización del Director de Tecnología de la Información y Comunicación, presentaron a la UCP requerimiento número CERO CINCO SEIS DOS DOS, solicitando la prórroga del contrato antes referido, para ser ejecutado durante el periodo comprendido del uno de enero al treinta y uno de julio de dos mil veinticuatro, manteniendo las condiciones solicitadas y demás términos pactados del contrato vigente, por lo que: **a)** El Administrador del Contrato Licenciado

por medio de nota de fecha veintidós de septiembre de dos mil veintitrés, solicitó a la Contratista, una prórroga para dicho contrato, en los mismos términos y condiciones; **b)** Que en fecha veintisiete de septiembre del dos mil veintitrés, el Ingeniero

Apoderado Especial Administrativo de la Contratista, manifestó la aceptación de prorrogar el contrato antes relacionado, comprometiéndose a mantener los mismos términos y condiciones vigentes; **c)** Que el Administrador de Contrato señor

mediante nota de fecha veintisiete de septiembre de dos mil veintitrés,



emitió su informe manifestando que el servicio prestado por la contratista hasta la fecha de emisión del mismo, ha cumplido a entera satisfacción, con los requerimientos establecidos en dicho contrato, detallando la importancia al ser considerado un servicio crítico debido a que el contratante debe prever y establecer medidas a fin de que el enlace de internet no se vea afectado ni, el servicio que se brinda; **y d)** Que, mediante Resolución Razonada Número RR-UCP-CINCUENTA- ONCE- DOS MIL VEINTITRES emitida por la Directora Ejecutiva del Registro Nacional de las Personas Naturales el día ocho de noviembre de dos mil veintitrés, se acordó:

1) Autorizar la prórroga para el año dos mil veinticuatro, del contrato **Número RNPN – DOCE/DOS MIL VEINTITRÉS** denominado "**SERVICIO DE ENLACES DE INTERNET PARA EL RNPN, ITEM DOS**", para ejecutarse en el período comprendido a partir de las cero horas del uno de enero al treinta y uno de julio de dos mil veinticuatro; con la Contratista **BLUE FUSIÓN, S.A. DE C.V.**, hasta por la suma de **SIETE MIL NOVECIENTOS DIEZ DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$7,910.00)**, con IVA incluido. El servicio será cancelado de forma mensual hasta por la suma de **UN MIL CIENTO TREINTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$1,130.00)**, con IVA incluido. **2)** Se acordó nombrar como Administrador de esta prórroga al señor _____ para la buena ejecución de ésta; cuando por alguna situación especial sea necesario, se nombrará a otro Administrador del Contrato. **3)** Se autorizó solicitar a la contratista que presente la Garantía de Cumplimiento de Contrato por el valor de **SETECIENTOS NOVENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$791.00)**, equivalente al **DIEZ POR CIENTO (10%)** de la suma total prorrogada, la cual deberá tener una vigencia a partir del día uno de enero al uno de octubre de dos mil veinticuatro. **POR TANTO**, en vista que las condiciones del citado contrato aún se encuentran vigentes y que permanecen favorables a la Institución, y en cumplimiento al

artículo ciento cincuenta y nueve de la Ley de Compras Públicas, y de conformidad a la cláusula **XIII. MODIFICACION Y/O PRÓRROGA.** del Contrato Número RNPN- DOCE/DOS MIL VEINTITRES, del proceso CP- CERO UNO/ DOS MIL VEINTITRES- RNPN denominado “SERVICIO DE ENLACES DE INTERNET PARA EL RNPN” ITEM DOS, en uso de nuestras facultades, el RNPN y La Contratista **ACORDAMOS: I)** Prorrogar el Contrato antes referido, para ejecutarse en el periodo comprendido a partir de las cero horas del día uno de enero al treinta y uno de julio de dos mil veinticuatro, hasta por la suma de **SIETE MIL NOVECIENTOS DIEZ DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$7,910.00)**, con IVA incluido. El servicio será cancelado de forma mensual hasta por la suma de **UN MIL CIENTO TREINTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$1,130.00)**, con IVA incluido, previa presentación de la factura por los servicios recibidos y acta de recepción firmada y sellada por el Administrador del Contrato y La Contratista, donde se haga constar que el servicio objeto del cobro ha sido recibido a entera satisfacción, de conformidad al romano V. “PRECIO Y FORMA DE PAGO” del contrato a prorrogarse. **II)** La Contratista deberá presentar al **RNPN** la Garantía de Cumplimiento de Contrato por el valor de **SETECIENTOS NOVENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$791.00)**, equivalente al **DIEZ POR CIENTO (10%)** de la suma total prorrogada, teniendo un plazo de vigencia contado a partir del día uno de enero de dos mil veinticuatro al uno de octubre de dos mil veinticuatro, la cual deberá entregar en la UCP del RNPN dentro de diez días hábiles siguientes de haber recibido la presente prórroga de contrato. **III)** Que en consideración a lo establecido en el artículo CUATRO “APLICACIÓN DE LA LEY Y SU REGLAMENTO” y VEINTE “EJECUTORES DE LOS PROCESOS-UCP letra e) de la Ley de Compras Públicas, en el presente caso podrá procederse a la aprobación de la prórroga en los términos que señala el artículo VEINTISIETE de la Ley de Procedimientos Administrativos, que establece



“excepcionalmente los efectos del acto administrativo podrán estar sujetos a requisitos de eficacia, derivados de la propia naturaleza o contenido del acto”, por lo que, la eficacia de esta prórroga queda supeditada, a la aprobación por parte de la Asamblea Legislativa del presupuesto presentado para el año dos mil veinticuatro o a la prórroga del presupuesto del año en curso el uno de enero de dos mil veinticuatro, al evento que se desarrolle primero en atención a lo dispuesto en el artículo TREINTA Y OCHO de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado; entendiéndose entonces que, la contratación está sujeta a una condición suspensiva, según las reglas del derecho común, contenidas en el artículo MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO y siguientes del Código Civil. **IV) RATIFICACIÓN DE CLÁUSULAS.** Queda comprendido que, se mantienen vigentes las demás cláusulas, términos, pactos y condiciones del Contrato original suscrito el día veintinueve de mayo de dos mil veintitrés, que actualmente está en vigor; y **V) VIGENCIA.** Esta prórroga se firma en esta fecha, pero sus efectos y vigencia son contados a partir del uno de enero de dos mil veinticuatro conforme a lo establecido en el romano III) que antecede. En fe de lo cual, firmamos la presente en dos ejemplares originales de igual valor y contenido, en la ciudad de San Salvador, el día siete de diciembre de dos mil veintitrés. "*****" Yo la suscrita notaria. **DOY FE: I)** Que las firmas que calzan el anterior documento de Prórroga que antecede son **AUTÉNTICAS** por haber sido puestas de su puño y letra por los comparecientes; **II)** De ser legítimas y suficientes las personerías ya relacionadas, con las que actúan los comparecientes, por haber tenido a la vista los documentos por medio de los cuales se comprueba la existencia legal de sus representadas y las facultades con que actúan los comparecientes; y **III)** Que asimismo reconocen y ratifican todas las obligaciones que asumen a nombre de sus representadas en el instrumento que antecede. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial, la cual



Registro Nacional
de las Personas Naturales

consta de cinco hojas útiles y leída que se las hube íntegramente en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**

FERNANDO JOSÉ VELASCO AGUIRRE
REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS
NATURALES

APODERADO ESPECIAL ADMINISTRATIVO
BLUE FUSIÓN, S.A. DE C.V.